



TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES (Versión de 30 de noviembre de 2023)

DECRETO ____/____, DE ____ DE _____, POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SE REGULA SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ESTABLECE SU PLANTILLA FUNCIONAL.

Preámbulo

Desde el año 2011 existen en el Servicio Andaluz de Salud (SAS) unas estructuras funcionales, denominadas en su momento Plataformas Provinciales de Logística Sanitaria, cuya finalidad es asumir, para todos los Centros sanitarios de cada provincia, las funciones vinculadas con la contratación pública, las compras, los aspectos relacionados con la gestión de almacenes y la distribución logística y las distintas fases contables del gasto; así como el seguimiento de los consumos y control de operaciones.

El proceso por el cual se han venido configurando esas estructuras integradas parte desde una situación inicial de autonomía económica de cada Hospital, Área de Gestión Sanitaria o Distrito de Atención Primaria, para la logística, compras y contratación de sus obras, bienes y servicios de manera descentralizada, con sus recursos materiales, humanos y económicos.

Posteriormente se evolucionó hacia el modelo parcialmente centralizado por provincias, surgido tras la creación de las Plataformas Provinciales de Logística Sanitaria (hoy Centrales Provinciales de Compras), lo que supuso un necesario avance hacia la consolidación de un modelo logístico más integral.

Dichas estructuras, soportadas en la estructura orgánica de los órganos gestores de cada provincia, han seguido funcionando a lo largo del tiempo, y hasta la actualidad, con apoyo en la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (la cual tiene como precedente la de 2 de abril de 2013, que ya contemplaba las Plataformas de Logística Sanitaria).





Esta Resolución establece, por un lado, el cambio de denominación de las Plataformas de Logística Sanitaria (PLS) del Servicio Andaluz de Salud, al decir que *las «Plataformas de Logística Sanitaria del Servicio Andaluz», que se encuentran configuradas como organización funcional o instrumento interno de gestión de los centros agrupados, en materia de compras, contratación, almacenaje, distribución y facturación, al que no puede atribuirse competencia alguna frente a terceros, a fin de habilitar la actuación en materia de gestión económica, de los centros sanitarios de forma agregada, pasan a denominarse «Centrales Provinciales de Compras», manteniendo su actual configuración, en tanto se desarrolle la configuración definitiva de la estructura de las compras y logística del SAS.*

Por otra parte, al delegar competencias en materia de contratación pública, esta Resolución acuerda delegar el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud en materia de contratación administrativa, en las personas titulares de los hospitales donde están ubicadas las Centrales Provinciales de Compras, en las que se agrupan los centros asistenciales de cada una de sus respectivas provincias, con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial, así como en la Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061, en todos los casos con el límite de los créditos que se le asigne en su respectivo presupuesto.

Por tanto, el Servicio Andaluz de Salud tiene en este momento unas estructuras provinciales que prestan sus funciones al amparo de la estructura orgánica de los centros sanitarios, cuyas competencias en materia de gestión económica respecto de compras, contratación, almacenaje, distribución y gestión contable, derivan directamente de la delegación de competencias operada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud que acaba de indicarse. Competencias delegadas que recaen, bien en la persona titular de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, bien en los titulares de las Direcciones Gerencias de los centros sanitarios que se indican en dicha resolución, y cuya elección se debe a ser aquellos Centros sanitarios en los que se ubican las centrales provinciales de compras; así como en la Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061. A su vez, las competencias del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud proceden, como se indica expresamente en la propia resolución de delegación de competencias, de la condición de representante legal del SAS que se le atribuye por el artículo 69 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación con las facultades especificadas actualmente en el decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, que debe entenderse que son las contempladas en el artículo 12, apartados 1.h y 1.i.

Este soporte normativo puede considerarse como insuficiente, tal y como han indicado determinados órganos de control. En concreto, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía han puesto de manifiesto en diversos informes la existencia de



carencias en la normativa reguladora de las Plataformas de Logística Sanitaria (actualmente denominadas Centrales Provinciales de Compras) así como la conveniencia de efectuar las contrataciones con mayores niveles de agregación.

El fundamento de esta forma de gestionar la cadena logística radica en el cumplimiento de los objetivos de actividad y calidad, y el cumplimiento de los principios de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre los que sitúan los de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa, simplificación y agilidad de los procedimientos, y buena administración y calidad de los servicios.

Por otra parte, la adaptación de la realidad al modelo descrito, deviene o se justifica no solo por la búsqueda de la sostenibilidad, sino que es necesariamente la evolución natural de las estructuras corporativas tradicionales hacia un modelo de prestación de servicios y de gestión más global, donde procesos que antes tenían exclusivamente un ámbito de decisión y actuación local (de Centro o Institución Sanitaria) superan ampliamente dicho ámbito, dado que gracias, entre otros factores, al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, se pueden favorecer las economías de escala y el aprovechamiento de sinergias en un importante volumen de proyectos del área de compras, contratación y logística, además de las de gestión y servicios, asistencial, y de profesionales.

Por su parte, la ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en el artículo 2, establece que las actuaciones sobre protección de la salud, se inspirarán, entre otros, en los principios de planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria, y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios.

La posibilidad de la existencia de centrales de compras, con esta u otra denominación, como estructuras administrativas creadas para llevar a cabo la gestión centralizada de la contratación pública, y más allá, de todo el proceso logístico, no constituye ni mucho menos una novedad, siendo que la actual normativa de contratos prevé esta posibilidad expresamente en el artículo 228 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al indicar en su apartado primero que *«la creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y el ámbito subjetivo a que se extienden, se efectuará en la forma que prevean las normas de desarrollo de esta Ley que aquellas dicten en ejercicio de sus competencias»*.

No existe en la actualidad normativa autonómica andaluza de desarrollo de este precepto. El Decreto 39/2011 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 22 febrero, que establece la



organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, que abordó el desarrollo parcial de la entonces vigente ley 30/2007, se limita a introducir algunas previsiones en materia de homologación de determinadas obras, bienes y servicios para su adquisición por los diferentes órganos de la comunidad autónoma, posteriormente desarrollados mediante las sucesivas órdenes de homologación. Así, la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea, a través de la Dirección General de Contratación, ha optado por acudir a diferentes sistemas de racionalización de la contratación de los previstos en la LCSP, pero sin llegar a configurar en ningún caso una central de compras en los términos establecidos en dicha normativa.

Se trata por tanto, con la presenta norma, de abordar la posibilidad de llevar a cabo esta regulación *ex novo*, para el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, recae sobre la Dirección de Gestión Económica y Servicios la tarea de definir cuáles deben ser las estructuras destinadas a llevar a cabo la ejecución de la contratación pública en el ámbito del SAS, tanto a nivel de los centros sanitarios incluidos en cada una de las provincias de la comunidad autónoma, como a nivel central.

A estas estructuras, que como se ha indicado, vienen funcionando de facto en el Servicio Andaluz de Salud desde 2011, se les pretende dotar de una base normativa que permita su funcionamiento sin necesidad de su adscripción a los órganos gestores sanitarios de referencia, y su dotación de una plantilla orgánica propia.

Pues bien, de una parte, la posibilidad de creación de centrales de compras por las Comunidades Autónomas aparece expresamente prevista en la legislación de contratos, que deja específicamente a la regulación reglamentaria de las mismas su definición, y su ámbito subjetivo, dejándose por tanto a esta regulación autonómica el diseño de las mismas, sin que resulte preceptivo que las mismas abarquen a la totalidad de los servicios de la administración autonómica, precisamente por dejar el legislador estatal la definición del ámbito subjetivo de las mismas a dicha administración autonómica. Esta previsión, por tanto, puesta en relación con las funciones definitorias de las estructuras destinadas a llevar a cabo la ejecución de la contratación pública en el ámbito del SAS que recaen sobre la Dirección de Gestión Económica y Servicios, configuran el amparo normativo para la creación de las centrales de compras del Servicio Andaluz de Salud.

Por otra parte, una interpretación teleológica de lo previsto en el artículo 57 de la ley de Salud de Andalucía, según el cual *«la Consejería de Salud, en el marco de la presente Ley, podrá establecer otras estructuras con criterios de gestión y/o funcionales para la prestación de los servicios de atención primaria y/o especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización*



de los centros y de la innovación tecnológica» abunda en esta posibilidad, pudiéndose entender que las estructuras correspondientes a una central de compras tienen por finalidad última la prestación de los servicios de atención primaria y especializada, por cuanto su actividad no es otra que la de lograr la consecución de resultados en relación a la prestación de la asistencia sanitaria pública.

Efectivamente, visto el carácter amplio e indeterminado con que aparece redactado el precepto, que no concreta, ni siquiera esboza, cuáles deberían ser las características de estas “estructuras”, debiendo entenderse ello más como un acto voluntario del legislador que como una laguna de la norma, así como la regulación reglamentaria que, en diferentes decretos, han venido ordenando las estructuras correspondientes a la atención primaria, hospitalaria, y a otros ámbitos específicos como el de la salud mental o de los biobancos, que llevan a cabo una regulación de estas estructuras sanitarias de forma integral, incluyendo, cada uno en su ámbito, las funciones e identificación orgánica propias del ejercicio de las competencias en materia de compras, contratación y logística, puede entenderse que la finalidad de regular estas funciones de la cadena logística integral tenga cabida en una norma como la presente, que lo hace para el conjunto de Centros sanitarios.

Además, en la misma Ley de Salud de Andalucía, con ocasión de la definición territorial de los servicios sanitarios que integran el Sistema Sanitario Público de Andalucía, se configura el área de salud como estructura territorial básica, previéndose expresamente en el artículo 48.3 que *«reglamentariamente se determinará la estructura y funcionamiento de las áreas de salud y sus órganos de gestión que en su caso correspondan»*. Por su parte, la previsión del citado artículo 57 ha servido de base para la creación de estructuras de organización asistencial distintas a las específicas contempladas en la ley de Salud de Andalucía, concretamente las Áreas de Gestión Sanitaria.

Finalmente, hay que reseñar que, conforme al artículo 61.8 de la ley de Salud de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura del Servicio Andaluz de Salud, de forma que resulta claro que si la definición de la central de compras afecta a esta estructura, su regulación reglamentaria debe realizarse a través de decreto de dicho Consejo de Gobierno, de forma que se daría así respuesta a la previsión que contiene el artículo 228 de la LCSP.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.8 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno *«aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan»*, y la creación de estructuras administrativas debe adecuarse a las reglas que al respecto se contienen en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Una configuración completa de esta central de compras, como órgano administrativo, tanto en la parte correspondiente a los servicios centrales como en la parte descentralizada a nivel de centros sanitarios, agrupados en su caso de forma provincial, requiere necesariamente de la definición de las



unidades administrativas que las van a integrar y del organigrama correspondiente. Dado que estas unidades, como estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en su ámbito funcional, se prevén integradas exclusivamente por personal estatutario (con independencia de la adscripción de personal funcionario en virtud de los mecanismos de provisión previstos para dicho personal), resulta necesario llevar a cabo una modificación de las plantillas orgánicas de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito que les afecte. A ello habilita la disposición adicional décima del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, al prever que *«los servicios de salud podrán establecer la aplicación del régimen estatutario previsto en esta ley a las estructuras administrativas y de gestión del servicio de salud respectivo»*.

Esta creación de estructuras supone igualmente las correspondientes modificaciones normativas en lo que a organización y competencias de la actual estructura sanitaria se refiere, esto es, tanto en los Decretos de estructura de la atención sanitaria que se ven afectados, como en el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, lo cual deriva en todo caso en la necesidad de acudir a un Decreto del Consejo de Gobierno que lleve a cabo esta modificación, a instancias de la Consejería con competencias en salud.

El texto del Decreto se estructura en tres capítulos, y se completa con dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El primer capítulo regula la Central Regional de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud, como Central de Compras del Servicio Andaluz de Salud, que queda adscrita a la Dirección General competente en materia de gestión económica y servicios, y se regulan sus competencias, régimen y principios, fines, funciones, organización y adscripción. Asimismo, se regulan sus órganos: El Consejo de Dirección, la Dirección y el Comité Asesor. Por último, se definen sus Áreas funcionales de Contratación pública, Compras y Logística y Económico-administrativa y de Personal, se establecen normas de regulación en materia de personal y se regulan el Plan anual de contratación pública del Servicio Andaluz de Salud, y los sistemas de Información y la sede de la Central de Compras.

El segundo capítulo está destinado a la regulación de la Unidad Central de la Central Regional de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud, su caracterización, organización, fines, funciones, modelo de gestión económico-presupuestaria y régimen de control.

Por último, el capítulo tercero, se destina a la regulación general de las Centrales Provinciales de Compras del Servicio Andaluz de Salud, su organización y funciones, así como de su Comité Permanente.



Esta estructura de doble nivel central y descentralizado se adscribe a la Dirección General con competencias en materia de gestión económica y servicios, con la que mantiene una dependencia funcional y jerárquica.

La disposición adicional única trata de la responsabilidad patrimonial. Las disposiciones transitorias sobre la adscripción de unidades administrativas y los puestos de trabajo a la nueva estructura, la subsistencia de puestos de trabajo y el régimen transitorio de los procedimientos en tramitación. Sigue una disposición derogatoria. Y las disposiciones finales se refieren a la habilitación normativa, la entrada en vigor y a las modificaciones necesarias derivadas de esta nueva regulación, que afectan al Decreto 132/2021 de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 105/1986 de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales y el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

El presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. A tal efecto, se ha analizado su impacto respecto al género y se han previsto medidas que contribuyan a la mayor igualdad entre mujeres y hombres.

Este decreto responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, atiende al principio de necesidad y eficacia porque regula de forma integral las competencias en materia de gestión económica respecto de compras, contratación, almacenaje, distribución y gestión contable, para dar servicio a los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, realizando por primera vez la posibilidad de creación de centrales de compras expresamente prevista en el artículo 228.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al tiempo que asegura su eficacia mediante la aprobación de la presente norma por el Consejo de Gobierno en cumplimiento de lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Se adecua al principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender a los citados fines, sin crear una estructura nueva, sino dando carta de naturaleza a la existente, si bien carente del suficiente sustento normativo, al tiempo que no se restringe ningún derecho ni impone obligaciones a los destinatarios.



La seguridad jurídica se garantiza, puesto que esta norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, contribuye a un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión, al tiempo que refuerza la consecución de los principios recogidos en el artículo 2 de la ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que establece que las actuaciones sobre protección de la salud, se inspirarán, entre otros, en los principios de planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria, y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios. Además, se termina con la debilidad normativa que caracterizaba el funcionamiento de las Centrales Provinciales de Compras, que ya había sido puesta de manifiesto por órganos de control como la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Da cumplimiento al principio de transparencia, dado que con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa por lo que toda la ciudadanía ha dispuesto de acceso y conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración.

Por último, cumple con el principio de eficiencia porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y procura una gestión ágil y racional de los procesos logísticos que regula, sin que suponga cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas en general.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _ de ____ de 2023,

DISPONGO

CAPÍTULO I

La Central Regional de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud

Artículo 1. Creación y naturaleza.

Se crea la Central Regional de Compras y Logística (CRCL) de la agencia Administrativa Servicio Andaluz de Salud (SAS), adscrita a la Dirección General competente en materia de gestión económica y servicios, como órgano administrativo que responde a la previsión de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de creación de centrales de contratación como sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, en sus artículos 227 y 228.



Artículo 2. Competencias.

Le corresponderá a la CRCL, la regulación estructural y ejecución técnica y funcional de las compras, la contratación, la logística integral y la gestión contable de las obras, suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de los Centros del SAS, bajo criterios de calidad y seguridad, buscando conseguir la optimización de los recursos y la mejora de la eficiencia económica.

Artículo 3. Régimen y principios de la contratación y la ejecución de la política de compras y logística integral.

1. El régimen de contratación seguido por la CRCL del SAS será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación vigente en materia de contratación pública.

2. La contratación y la ejecución de la política de compras y logística integral se regirán por los siguientes principios:

- a) Libre competencia.
- b) Publicidad.
- c) Tratamiento igualitario y no discriminatorio a los operadores económicos intervinientes en los procesos de contratación y logística.
- d) Transparencia.
- e) Proporcionalidad en la toma de decisiones.
- f) Confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por los empresarios.
- g) Eficacia, eficiencia y economía.
- h) Actuación homogénea para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos.
- i) Implicación de los profesionales sanitarios y de gestión y servicios de los Centros del SAS.
- j) Aplicación de las tecnologías de la información en la gestión.
- k) Orientación hacia los resultados en salud.
- l) Responsabilidad social.
- m) Orientación social y ambiental.



Artículo 4. Fines de la CRCL del SAS.

Los fines de la CRCL del SAS son:

- a) Promover la estandarización, homogeneidad, uniformidad, funcionalidad y garantía de la calidad, de las obras, bienes y servicios para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos. Para ello se emplearán catálogos unificados de productos y servicios y un sistema único de gestión logística.
- b) Impulsar la racionalización y la simplificación de la tramitación de los expedientes administrativos de contratación, dando impulso al desarrollo de modalidades de compra pública de innovación y compra pública innovadora.
- c) Obtener economías de escala que tengan su repercusión en el precio y en las condiciones de las prestaciones de los proveedores.
- d) Asegurar la provisión de material crítico de la red asistencial.
- e) Garantizar los suministros, bienes y servicios a todos los centros y unidades dependientes o adscritas al SAS, con independencia de la situación geográfica, tamaño, características del centro y cuantía de gasto.
- f) Promover la participación de los profesionales sanitarios y de gestión y servicios de los Centros del SAS, tanto en la identificación de las necesidades, como en la evaluación de los productos a adquirir, y corresponsabilizarlos con la sostenibilidad económica, promoviendo el establecimiento de acuerdos de consumo de las diferentes unidades de los centros sanitarios con sus Direcciones Gerencia.
- g) Emplear las plataformas electrónicas de compra disponibles y aplicar tecnologías de la información, que consigan la máxima eficacia, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos de logística y contratación de obras, suministros y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de transparencia pública.
- h) Comprometer e implicar a las entidades proveedoras de obras, bienes y servicios, en el ejercicio de su actividad, a la consecución de resultados en salud.
- i) Fomentar la corresponsabilidad social de las entidades proveedoras, en los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, así como la consideración de cláusulas sociales y ambientales entre los criterios de adjudicación de los contratos.
- j) Dar respuesta a las necesidades de los Centros sanitarios, surgidas ante situaciones de emergencias o crisis sanitarias, incluido el acceso al mercado global de



productos para comprar en el extranjero materiales que se consideren críticos en dichas situaciones

Artículo 5. Funciones.

Se atribuyen a la CRCL del SAS, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SAS, mediante cualquier modalidad de contratación.
- b) La organización logística de aprovisionamiento para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SAS.
- c) El control de operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como gestión presupuestaria, control de gestión y consumos, seguimiento del gasto, cuadros de mando y procedimientos.
- d) La gestión de las adhesiones al sistema estatal de contratación centralizada o al de otras Administraciones públicas, que puedan acordarse para la contratación de suministros, bienes y servicios sanitarios a través de las centrales de contratación de aquellas entidades.
- e) El seguimiento y la evaluación de la gestión de la contratación pública en el ámbito sanitario del SAS.
- f) La coordinación y el intercambio de información con órganos similares de otras Administraciones públicas sanitarias.
- g) La ejecución presupuestaria de los créditos asignados, así como la tramitación de los correspondientes documentos contables.
- h) Las actuaciones necesarias para la cooperación y coordinación con los órganos de control interno y externo: preparación de documentación para informes de auditoría, informes de alegaciones e informes de implantación de recomendaciones, así como llevar a cabo dichas recomendaciones.
- i) La elaboración anual del borrador de su anteproyecto de presupuesto.
- j) La gestión de su personal.
- k) La gestión, supervisión y control de sus diferentes unidades gestoras.



- l)** La elaboración y ejecución del Plan anual de contratación pública del SAS que sea aprobado por el Consejo de Dirección de la CRCL.
- m)** Proponer a la persona titular de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS las obras, suministros y servicios, así como el resto de instrumentos de la contratación pública, cuya gestión deba realizarse de forma centralizada, y los procedimientos para llevarla a cabo
- n)** Cualesquiera otras funciones que se le encomienden.

Artículo 6. Organización y adscripción.

1. La CRCL del SAS se estructura en unidades administrativas:

Orgánicamente:

- a)** Órgano de gobierno: el Consejo de Dirección.
- b)** Órgano de dirección: la Dirección Gerencia.
- c)** Órgano consultivo y de asesoramiento: el Comité Asesor.

Funcional y territorialmente, la gestión se desconcentra en:

- d)** Centrales Provinciales de Compras.

2. La CRCL del SAS actuará bajo la directa dependencia orgánica y funcional de la Dirección General del SAS con competencias en materia de gestión económica y servicios, a la que estará adscrita.

Artículo 7. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección define los criterios de actuación de la CRCL del SAS.
2. Estará compuesto por la Presidencia, Vicepresidencia, las Vocalías y una Secretaría.

La Presidencia recaerá sobre la persona titular de la Dirección General del SAS con competencias en gestión económica y servicios.

La Vicepresidencia la ostentará la persona titular de la Dirección de la CRCL del SAS y de la Central Regional de Compras.

Las Vocalías les corresponden a las personas titulares de las Direcciones de las Centrales Provinciales de Compras y la Dirección Económico-Administrativa del Centro de Emergencias Sanitarias 061.

La Secretaría, con voz y sin voto, será desempeñada por una persona, con rango de jefe de



servicio, perteneciente a la CRCL del SAS.

3. Corresponden al Consejo de Dirección de la CRCL del SAS las siguientes facultades:

- a) Definir los criterios de actuación en materia de contratación pública y logística del SAS, de acuerdo con las directrices emanadas de las Consejerías competentes en materia de salud y de contratación pública.
- b) Aprobar el Plan anual de contratación pública del SAS.
- c) Proponer a la Dirección Gerencia del SAS la formalización de convenios de adhesión a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público.
- d) Aprobar la Memoria anual de gestión.
- e) Proponer a los órganos competentes del SAS en estas materias, la estructura orgánica y de personal necesarias para el cumplimiento de los fines asignados.
- f) Proponer a la Dirección General con competencias en materia de Gestión Económica y Servicios la fijación de sus objetivos, así como los de las Centrales provinciales de compras.
- g) Cuantas otras se deriven de la normativa vigente o le sean expresamente encomendadas.

4. El Consejo de Dirección se regirá por lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de las anteriores.

Artículo 8. La Dirección Gerencia.

1. A la persona titular de la Dirección Gerencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) En materia general y de organización:
 - 1º La ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección, velando por su cumplimiento.
 - 2º La dirección y gestión de la Central Regional de Compras y Logística, así como la supervisión y control de sus diferentes unidades gestoras.
 - 3º La propuesta al Consejo de Dirección de la aprobación del Plan anual de contratación pública del SAS, responsabilizándose de su ejecución una vez aprobado, y rindiendo cuentas al Consejo del cumplimiento del mismo.



- 4º La ejecución de los acuerdos adoptados, por el órgano competente del SAS sobre la estructura orgánica y de personal.
- 5º La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos propios de su ámbito de gestión interna.
- 6º La suscripción anual con la Dirección Gerencia del SAS de un Acuerdo de Gestión donde se recogerán los objetivos de actividad, producción, formación, y otros que se pudieran establecer para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 7º Proponer a los órganos competentes los convenios de colaboración que necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de la CRCL del SAS.
- 8º Coordinar, convenir e intercambiar información con órganos similares de otras Administraciones públicas sanitarias.

b) En materia de personal:

1º. La propuesta de elaboración y actualización del catálogo de puestos de trabajo y sus modificaciones, así como de su correspondiente dotación presupuestaria.

2º El ejercicio de las competencias en materia de personal, según el régimen jurídico de aplicación, sin perjuicio de la actividad de administración ordinaria de su personal por parte de las Direcciones de las Centrales provinciales de compras.

c) Cualesquiera otras que pudieran serle expresamente delegadas.

Artículo 9. Las Subdirecciones.

Dependiendo de la Dirección Gerencia, se configuran los siguientes tres órganos de gestión:

1. Subdirección del Área de Contratación Pública.

Al Área de Contratación pública corresponde:

- a)** La coordinación de los procedimientos para la contratación de las obras, suministros y servicios, y de más instrumentos de la contratación pública, que sean necesarios para el funcionamiento de los centros, establecimientos y servicios del SAS.
- b)** Tramitar los procedimientos de adquisición de las obras, suministros y servicios declarados de gestión centralizada, en ejecución de las competencias que les sean delegadas.
- c)** La ejecución del Plan de Contratación Regional.

2. Subdirección del Área de Compras y Logística.



Al Área de Compras y Logística corresponde:

- a) La optimización del modelo de compras del SAS.
- b) Realizar el seguimiento y la evaluación de la gestión de las adquisiciones centralizadas así como, promover actuaciones tendentes a procurar una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad en los suministros y servicios.
- c) Realizar los pedidos externos a proveedores de material de compra centralizada, derivados de contratos específicos destinados a la reposición de almacenes logísticos, así como el seguimiento de los pedidos pendientes de recepción.
- d) La tramitación de solicitudes al Catálogo y Banco de Productos.
- e) La gestión activa de contralbaranes.
- f) Gestionar los almacenes regionales, llevando a cabo el control de sus inventarios.
- g) Corresponsabilizar a los centros de consumo mediante su participación en los procedimientos.
- h) La gestión del Catálogo y Banco de bienes y servicios.
- i) La planificación de las compras centralizadas de material, así como la proposición de las directrices necesarias para el almacenamiento y gestión del stock de los almacenes provinciales, y de los almacenes de consumos de los Centros sanitarios del SAS, para cualquier tipo de gestión logística.

3. Subdirección del Área de Control de Operaciones y de Personal.

Al Área de Control de Operaciones y de Personal corresponden las funciones relativas a:

- a) La gestión económica (incluyendo informes para auditorías internas y externas), presupuestaria, administrativa y del régimen de personal.
- b) La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos que por delegación correspondan a la Central Regional de Compras.
- c) La tramitación de los documentos contables de pedidos y expedientes de contratación de su ámbito de gestión.
- d) El registro y conformidad en Siglo® de las facturas de su ámbito de gestión.
- e) Las altas de terceros, cuentas y endosos.

Artículo 9. El Comité Asesor.



1. El Comité Asesor es el órgano colegiado de asesoramiento técnico, de consulta y deliberación de la CRCL del SAS, en contratación pública de obras y de bienes y servicios y de logística de aprovisionamiento.

2. El Comité carecerá de funciones decisorias y sus acuerdos no surtirán efectos directos frente a terceros.

3. Las funciones asignadas al Comité son:

- a) Colaborar en la redacción del Plan anual de contratación pública del SAS.
- b) Estudiar la dinámica de las necesidades de compras del SAS.
- c) Investigar el mercado, para encontrar los proveedores que mejor se ajusten a las demandas y requerimientos del SAS.
- d) Comparar y analizar los costes y precios.
- e) Analizar los planes y circuitos de entregas, para mantener los almacenes abastecidos.
- f) Estudiar las estrategias necesarias que deban introducirse en la gestión de las compras.
- g) Proponer las actualizaciones necesarias para mantener los más adecuados niveles de calidad por parte de los proveedores.
- h) Cualesquiera otros que le sean encomendados.

El Comité Asesor estará compuesto por la persona titular de la Dirección Gerencia de la CRCL del SAS, que lo presidirá; las Vocalías les corresponden a las personas titulares de la Subdirección de Compras y Logística de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, y de las Subdirecciones del SAS con competencias en asistencia sanitaria, personal, inversiones, servicios y gestión de centros, farmacia y prestaciones, accesibilidad, presupuesto y tesorería, y tecnología de la información; la Secretaría, con voz y voto, estará desempeñada por quien lo sea del Consejo de Dirección de la CRCL del SAS.

5. El Comité Asesor actuará en pleno o en comisiones. El pleno se reunirá al menos dos veces al año, y las comisiones cuando, a propuesta de los vocales y decisión de la presidencia, resulte procedente, especialmente para tratar las funciones relacionadas en las letras b) a g) del apartado anterior. La convocatoria de las sesiones corresponderá a la Secretaría, a propuesta de la Presidencia, al menos con quince días de antelación, debiendo contener el orden del día. La información y documentación correspondiente será remitida al menos con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.



A las sesiones podrán ser convocados, con voz y sin voto, aquellos profesionales que, por razón de su competencia, puedan asistir en materias específicas a tratar. En las comisiones podrán participar también, cuando los temas a tratar requieran el diseño de una estrategia global, otros directivos de la Central Regional de Compras y de las Centrales Provinciales de Compras.

De cada reunión se levantará acta, firmada por el titular de la Secretaría, haciendo constar la fecha, los asistentes, el orden del día, los acuerdos adoptados y, de manera sucinta, las deliberaciones efectuadas.

El régimen jurídico aplicable al Comité Asesor será el previsto en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados, contenidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de las anteriores.

Artículo 11. Personal.

1. La CRCL del SAS contará con una plantilla orgánica y presupuestaria propia, integrada por personal estatutario, funcionario o laboral que preste sus servicios en el SAS.

2. El personal de la CRCL dependerá jerárquicamente de la Dirección Gerencia de la misma y, en su caso, de las personas responsables de las Centrales Provinciales de Compras.

3. Los puestos directivos serán nombrados mediante libre designación, por el procedimiento de selección y provisión establecido para el personal directivo de los centros del SAS, entre quienes hayan acreditado su idoneidad para el desarrollo de las actividades propias de la CRCL del SAS.

4. Los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía podrán ocupar puestos de trabajo en la CRCL del SAS, mediante la obtención de la situación administrativa que corresponda conforme a la legislación de régimen funcional de aplicación. Así mismo, podrán ocupar plazas estatutarias de cargo intermedio mediante la participación en los correspondientes procesos de provisión.

5. Las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio a percibir serán satisfechas en su integridad por la CRCL del SAS.

6. Las plazas de carácter estatutario de la CRCL serán cubiertas con carácter fijo o temporal por los procedimientos de provisión y selección previstos para esta clase de personal.

7. El régimen de jornada y horario del personal estatutario en estos puestos será el que rija en los centros superiores directivos de destino.



8. La estructura funcional de la plantilla de la CRCL del SAS será la establecida en el Anexo de este decreto.

9. Los puestos de trabajo de la estructura funcional se clasifican en:

- a. Puestos directivos.
- b. Cargos intermedios.
- c. Puestos básicos.

10. La estructura orgánica de la CRCL del SAS estará constituida por el conjunto de puestos de trabajo autorizados y presupuestados, con la correspondiente dotación de efectivos de cada puesto, que será autorizada en norma de desarrollo del presente decreto, sin perjuicio de las situaciones de personal estatutario temporal o sustituto, y sus equivalentes en el caso de personal funcionario o laboral.

11. Podrán tener la consideración de Centros de destino la unidad central de la CRCL y las Centrales Provinciales de Compras.

12. El régimen de modificación de plantillas, y de provisión de puestos de trabajo de personal estatutario será el de aplicación general para dicha clase de personal.

Artículo 12. El Plan anual de contratación pública del SAS.

1. El Plan anual de contratación pública del SAS será elaborado y ejecutado por la Dirección de la CRCL del SAS y aprobado por su Consejo de Dirección.

2. El Plan recogerá la declaración de compra centralizada de las obras y de las adquisiciones de bienes, servicios y suministros, que se determinen, así como las contrataciones que se podrán realizar por medio de las Centrales Provinciales de Compras.

3. Además de la previsión del apartado anterior, el Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Volumen de expedientes a licitar por partida presupuestaria y áreas de catálogo, detallando de cada contratación:

- 1º El valor estimado del contrato,
- 2º El desglose de anualidades afectadas, en su caso,
- 3º La fecha de inicio prevista,
- 4º La duración del contrato,
- 5º La modalidad de contratación,



6º El ámbito territorial del contrato: regional, provincial o de centro.

- b) Formalización de convenios de adhesión a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público.
- c) Previsión de contratos específicos derivados de Acuerdos Marco de ejecución centralizada.

4. El Plan se verá complementado por el Plan de contratación de cada Central Provincial de Compras, y determinará el ámbito de contratación competencia del órgano de contratación con competencias delegadas en el Centro de Emergencias Sanitarias 061.

Artículo 13. Sistemas de Información.

Los profesionales de la CRCL deberán tener acceso a los sistemas de información de los centros o instituciones del SAS, de forma que se les permita hacer un adecuado cumplimiento de los fines encomendados.

Artículo 14. Gestión económico-presupuestaria.

Corresponde a la Central Regional de Compras, en el ámbito de sus funciones, la gestión presupuestaria, el seguimiento económico y presupuestario, así como el soporte a la contabilidad analítica, de acuerdo con la normativa de contabilidad presupuestaria y financiera vigente.

Artículo 15. Régimen de control.

La Central Regional de Compras, como órgano gestor, estará sometida al control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía y al régimen de contabilidad pública, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en las disposiciones que la desarrollen.

Asimismo será responsable del establecimiento de los controles internos necesarios para el cumplimiento de la legalidad vigente así como de la implantación de recomendaciones emitidas por la Intervención.

CAPÍTULO II

Centrales Provinciales de Compras del SAS



Artículo 16. Centrales Provinciales de Compras del SAS.

1. Las Centrales Provinciales de Compras, con dependencia orgánica y funcional de la CRCL del SAS, son unidades administrativas que extienden su ámbito de actuación sobre todos los centros del SAS de la respectiva provincia.

2. Serán autónomas en la priorización y tramitación de los expedientes de gasto por ellas gestionados, siendo responsables de la ejecución del presupuesto que les sea descentralizado. Así mismo se responsabilizarán del cumplimiento de la normativa vigente sobre garantías de pago y tramitación de facturas.

3. A cada Central Provincial de Compras se le habilitarán los créditos necesarios para la tramitación de las obligaciones contraídas en las partidas de gastos descentralizadas y aquellos gastos que, por su importe u operatividad, se determine conveniente su gestión descentralizada.

4. Las Centrales Provinciales de Compras, como órganos gestores, estarán sometidos a Informes de Control Financiero Permanente y aquellas auditorías y controles que se establezcan por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Cada Central Provincial de Compras será responsable del establecimiento de los controles internos necesarios para el cumplimiento de la legalidad vigente, así como la implantación de recomendaciones emitidas por la Intervención.

6. La sede de cada Central Provincial de Compras se establecerá en la capital de la provincia.

Artículo 17. Organización.

1. La Dirección de la Central Provincial de Compras es su órgano unipersonal ejecutivo y de gestión.

2. Para el correcto desarrollo de sus funciones, las Centrales provinciales de compras se organizarán en las siguientes áreas específicas de competencias, las cuales ejercerán en su concreto ámbito de actuación:

a) Contratación pública, para la gestión de los procedimientos para la contratación de las obras, suministros y servicios, y demás instrumentos de la contratación públicas, que sean necesarios para el funcionamiento de los centros, establecimientos y servicios del SAS.

b) Compras y Logística, para optimización del modelo de compras del SAS: La gestión del Catálogo y banco de bienes y servicios, de la emisión y recepción de pedidos, así como de la ejecución de las directrices necesarias para el almacenamiento y la gestión de stock en los centros de su ámbito.



c) Control de operaciones, para las funciones relativas a la gestión económica, incluyendo informes para auditorías internas y externas, presupuestaria y administrativa.

3. Al frente de dichas áreas específicas se situarán estructura directiva con nivel de Subdirección.

Artículo 18. Funciones.

A las Direcciones de las Centrales Provinciales de Compras les corresponden las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) La gestión, supervisión y control de sus diferentes unidades gestoras.
- c) La elaboración y ejecución del Plan provincial de contratación pública, que será aprobado por el Consejo de dirección de la CRCL, como desarrollo del Plan anual de contratación pública del SAS.
- d) La contratación pública en su ámbito territorial, así como aquella otra que le sea expresamente encomendada por la CRCL del SAS, en ejecución de las competencias que les sean delegadas.
- e) La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos que por delegación les correspondan.
- f) Los pedidos externos a proveedores para el abastecimiento de los almacenes provinciales.
- g) La tramitación de solicitudes al Catálogo y Banco de Productos.
- h) El registro y conformidad de facturas en Siglo®.
- i) La gestión activa de contralbaranes.
- j) La ejecución del presupuesto y tramitación de los documentos contables de pedidos y expedientes de contratación gestionados por la Central provincial.
- k) Las altas de terceros, cuentas y endosos.
- l) Corresponsabilizar a los Centros de consumo mediante su participación en los procedimientos.
- m) La actividad de administración ordinaria de su personal.
- n) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas, bien por una disposición legal o reglamentaria, o por delegación de la CRCL del SAS.



Artículo 19. Comité Permanente de las Centrales Provinciales de Compras.

Como órgano asesor, la Central Provincial de Compras estará asistida por un Comité Permanente, constituido por los titulares de las Direcciones Económicas de los Centros sanitarios de la provincia. Este órgano ejercerá, en el ámbito provincial, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la redacción de las aportaciones de la Central Provincial de Compras al Plan anual de contratación pública del SAS.
- b) Estudiar las necesidades de compras del SAS en la provincia.
- c) Analizar los planes y circuitos de entregas en la provincia, para mantener los almacenes abastecidos.
- d) Estudiar las estrategias necesarias que deban introducirse en la gestión de las compras en la provincia.
- e) Proponer las actualizaciones necesarias para mantener los más adecuados niveles de calidad por parte de los proveedores de la provincia.
- f) Cualesquiera otros que le sean encomendados.

Disposición adicional primera. Responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial exigible a la Administración sanitaria, con ocasión de la actuación profesional desarrollada por los profesionales afectados por las nuevas unidades que se constituyan en virtud de este decreto, le será imputada al SAS, quedando los riesgos derivados de los servicios prestados por los profesionales cubiertos por las pólizas de seguros de responsabilidad civil/profesional que tenga suscritas el SAS.

Disposición adicional segunda. Retribuciones de los cargos de nueva creación.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia de la CRCL del SAS se homologa retributivamente a la persona titular de la Dirección Gerencia de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud del Grupo 1.
2. Las personas titulares de las Direcciones de las Centrales Provinciales de Compras se homologan retributivamente a las personas titulares de las Subdirecciones Gerencias de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud del Grupo 2.
3. Las personas titulares de las Subdirecciones de la CRCL del SAS se homologan retributivamente a las personas titulares de la Subdirección Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud del Grupo 1.



4. Las personas titulares de las Subdirecciones de las Subdirecciones de las Centrales Provinciales de Compras se homologan retributivamente a las personas titulares de la Subdirección Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud del Grupo 1.

Disposición transitoria primera. Adscripción de unidades administrativas y puestos de trabajo.

Hasta que se apruebe la plantilla de la CRCL del SAS, aquellas unidades administrativas de la actual Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS que se ven afectadas por las funciones atribuidas por el presente decreto se adscriben a la CRCL del SAS. Los profesionales de las mismas continuarán desempeñando sus puestos de trabajo con el vínculo que hasta dicho momento vinieren manteniendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose sus retribuciones.

Una vez aprobada la plantilla de la CRCL del SAS, dichos profesionales pasarán a formar parte de la misma, en su condición funcionarial o estatutaria, y carácter fijo o temporal, que tuvieran anteriormente.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de puestos de trabajo.

Hasta que se apruebe la plantilla de la CRCL del SAS, los profesionales que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren desarrollando su trabajo en las actuales Centrales Provinciales de Compras, continuarán desempeñando sus puestos de trabajo, bajo el régimen de organización y dependencia funcional que este Decreto establece, pero con el vínculo que hasta dicho momento vinieren manteniendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose sus retribuciones.

Una vez aprobada la plantilla de la CRCL del SAS, dichos profesionales pasarán a formar parte de la misma, en su condición estatutaria, y carácter fijo o temporal, que tuvieran anteriormente.

Disposición transitoria tercera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su tramitación en los nuevos órganos que por razón de la materia asuman las competencias funcionales a que se refieran.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 132/2021 de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.



1. Modificación de la disposición adicional cuarta del Decreto 132/2021, de 6 de abril.

El apartado 1 queda redactado:

“1. El Servicio Andaluz de Salud podrá adscribir temporalmente a personal directivo y cargos intermedios de sus distintos centros, para la realización de tareas específicas del ámbito sanitario y de gestión en los Servicios Centrales de la Agencia, incluido la Central Regional de Compras y Logística” .

2. Adición de una disposición adicional cuarta.

Se añade una disposición adicional cuarta, con el siguiente contenido:

“En las menciones del presente Decreto a los «centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud» se entenderá incluido la «Central Regional de Compras y Logística», en tanto que sus funciones se dirigen a satisfacer los fines de aquellos, habiendo sido creado en base a lo previsto en el artículo 57 de la ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía” .

3. Modificación del ANEXO I.

La tabla del ANEXO I “Puestos de trabajo de los centros de sanitario del Servicio Andaluz de Salud con la consideración de Directivos” , se amplía con las siguientes filas:

ÁMBITO	PUESTOS DE TRABAJO	OBSERVACIONES
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	DIRECTOR/A GERENTE DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	SUBDIRECTOR/A DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	SUBDIRECTOR/A DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	SUBDIRECTOR/A DE CONTROL DE OPERACIONES Y PERSONAL DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	DIRECTOR/A DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS	



ÁMBITO	PUESTOS DE TRABAJO	OBSERVACIONES
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	SUBDIRECTOR/A DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS	
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	SUBDIRECTOR/A DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS	
CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA	SUBDIRECTOR/A DE CONTROL DE OPERACIONES DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS	

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 105/1986 de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales.

El artículo 14.4 del Decreto 105/1986, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales, queda redactado como sigue:

“4. Colaborar con la Central Regional de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud, a través de la correspondiente Central Provincial de Compras, en la gestión de compras y logística, y planificar y controlar los consumos de bienes y servicios, dimensionando la óptima dotación de los almacenes del Centro” .

Disposición final tercera. Modificación del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 11.a) del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, queda redactado como sigue:

“a) La colaboración con la Central Regional de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud, a través de la correspondiente Central Provincial de Compras, en la gestión de compras y logística, planificando y controlando los consumos de bienes y servicios, así como dimensionando la óptima dotación de los almacenes del Centro” .

Disposición final cuarta. Habilitación normativa.

Se faculta a las personas titulares de la Consejería competente en materia de salud y de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.



Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a __ de _____ de 202__

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

CATALINA GARCÍA CARRASCO

Consejera de Salud y Consumo



ANEXO

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA PLANTILLA DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

TIPO DE PUESTO	CATEGORÍA / CARGO
PUESTO DIRECTIVO	DIRECTOR/A GERENTE DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA
PUESTO DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA
PUESTO DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA
PUESTO DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A DE CONTROL DE OPERACIONES Y PERSONAL DE LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA
PUESTO DIRECTIVO	DIRECTOR/A DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS
PUESTO DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS
PUESTO DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS
PUESTO DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A DE CONTROL DE OPERACIONES DE CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS
CARGO INTERMEDIO	JEFE/A DE SERVICIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
CARGO INTERMEDIO	JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS
CARGO INTERMEDIO	JEFE/A DE GRUPO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
PUESTO BASE	TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
PUESTO BASE	TÉCNICO/A MEDIO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
PUESTO BASE	TÉCNICO/A ESPECIALISTA INFORMÁTICA
PUESTO BASE	INGENIERO SUPERIOR
PUESTO BASE	ADMINISTRATIVO/A
PUESTO BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
PUESTO BASE	CELADOR/A CONDUCTOR/A
PUESTO BASE	CELADOR/A ALMACENERO/A